

los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1987.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de junio de 1987.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

| Partida arancelaria | Designación de los productos | Importe de la caución |
|---------------------|--|--|
| 01.03.A.II | Animales vivos de la especie porcina, de las especies domésticas, distintos de los de raza selecta, para la reproducción. | 300 pesetas por cabeza. |
| 02.01.A.III a) | Carne de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 02.01.B.II c) | Despojos de porcinos domésticos, frescos, refrigerados o congelados. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 02.05.A y B | Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), y grasas de cerdo sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 02.06 B | Carne y despojos comestibles de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera, secos o ahumados. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 15.01.A | Manteca y otras grasas de cerdo, prensadas o extraídas por medio de disolventes. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 16.01 | Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 16.02.A.II | Otros preparados y conservas de carne o despojos comestibles que contengan hígado de animales distintos de la oca y del pato. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |
| 16.02.B.III a) | Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles, no enumerados, que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica. | 300 pesetas/100 kilogramos, peso neto. |

14642

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1987

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 127,391 | 127,709 |
| 1 dólar canadiense | 95,441 | 95,680 |
| 1 franco francés | 20,691 | 20,743 |
| 1 libra esterlina | 202,576 | 203,084 |
| 1 libra irlandesa | 184,971 | 185,434 |
| 1 franco suizo | 83,072 | 83,280 |
| 100 francos belgas | 333,143 | 333,977 |
| 1 marco alemán | 69,043 | 69,215 |
| 100 liras italianas | 9,564 | 9,588 |
| 1 florin holandés | 61,287 | 61,440 |
| 1 corona sueca | 19,840 | 19,889 |
| 1 corona danesa | 18,353 | 18,399 |
| 1 corona noruega | 18,846 | 18,893 |
| 1 marco finlandés | 28,439 | 28,510 |
| 100 chelines austriacos | 982,573 | 985,032 |
| 100 escudos portugueses | 88,466 | 88,687 |
| 100 yens japoneses | 86,814 | 87,031 |
| 1 dólar australiano | 91,441 | 91,670 |
| 100 dracmas griegas | 92,379 | 92,610 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14643

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de mayo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de prototipos de balanzas marca «Sartorius», modelos F61S.*E2, U6100.*E2, U4100.*E2, X1493.*E2, R180D.*E1, A200S.*E1, aprobados por Resolución de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y fabricados por «Sartorius» en la R.F.A.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1987, página 15499, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro del punto primero, cuarta columna, undécima línea, donde dice: «0,01», debe decir: «0,1».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14644

ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rosa María Galán Sánchez.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Rosa María Galán Sánchez, estudiante de Derecho en la Universidad de Córdoba y con domicilio familiar en calle D. Lope de los Ríos, 1, de Córdoba;

Resultando que doña Rosa María Galán Sánchez solicitó una beca para cursar 2.º de Derecho en 1986/87, siéndole concedida por una cuantía total de 227.000 pesetas, correspondiente a los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria, 80.000 pesetas.

Ayuda para material didáctico, 17.000 pesetas.

Ayuda por razón de distancia (más de 50 kilómetros), 130.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, la Universidad de Córdoba comprueba que el domicilio familiar de la estudiante es el de calle D. Lope de los Ríos, 1, en Córdoba, donde está ubicada una vivienda propiedad de su familia, y no el de calle Generalísimo, 30, de Dos Torres (Córdoba), distante 96 kilómetros de Córdoba, como había hecho constar en la solicitud de ayuda al estudio; no correspondiéndole, por tanto, la ayuda por razón de la distancia. Por ello, por escrito de 4 de diciembre de 1986, le requiere la devolución de 130.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, y concediéndole diez días de plazo para hacer el reintegro;

Resultando que, al transcurrir el plazo antes citado sin que la estudiante efectúe la devolución, por escritos de 11 y 12 de febrero de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida por razón de la distancia, y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo de audiencia al expediente, la estudiante por escrito de 13 de marzo de 1987 reconoce tener su domicilio en la ciudad de Córdoba;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), por la que se convocan becas y ayudas al estudio en los niveles universitarios y superior para el curso 1986/87, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 antes citada, que en su artículo 4.º, 3, dice: «La distancia, a los efectos de concesión de ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al Centro docente, o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho Centro (salvo que tanto el Centro como el domicilio radiquen fuera del casco urbano, en cuyo caso la distancia se establecerá por la que medie entre el domicilio y el Centro)», por lo que doña Rosa María Galán Sánchez no puede ser beneficiaria de beca por este concepto, por la razón ya expuesta del lugar de su domicilio y la ubicación de la Universidad de Córdoba,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a doña Rosa María Galán Sánchez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, doña María Sánchez Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 130.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000, 40.000 y 40.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

14645 ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se autoriza la supresión de enseñanzas a los Centros privados de Formación Profesional, que se citan, de la provincia de Zaragoza.

Vistos los expedientes incoados a instancia de los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, mediante los que solicitan supresión de enseñanzas de primero y segundo grados de Formación Profesional;

Resultando que los Centros mencionados están debidamente autorizados para impartir enseñanza en Formación Profesional;

Resultando que los expedientes han sido tramitados reglamentariamente y sobre los mismos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que a la vista de los informes obrantes en los expedientes y según lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), las necesidades escolares, en las zonas donde se encuentran ubicados dichos Centros, están perfectamente cubiertas, sin que la supresión de las enseñanzas que se solicitan suponga menoscabo del interés público,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la supresión, con efectos del actual curso 1986/87, para las enseñanzas que se detallan en el anexo de esta Orden.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Santo Domingo de Silos». Localidad: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se suprimen: Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado rama Electricidad, profesión Electrónica, y rama Automoción, profesión Electricidad del Automóvil, en Formación Profesional de primer grado. Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado; rama Delineación, especialidades Delineación Industrial y Delineación de Edificios y Obras, y rama Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas Eléctricas, en Formación Profesional de segundo grado.

Denominación: Sección de Formación Profesional adscrita al Centro privado «Padre Enrique de Ossó». Localidad: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se suprimen: Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado; rama Química, profesión Operador de Laboratorio; rama Delineación, profesión Delineante, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, en Formación Profesional de primer grado.

14646 ORDEN de 29 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 10 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Bautista Harris contra resolución de 23 de abril de 1986 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra aquella por entender que dichos actos son conformes a derecho.

Segundo.-No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»